



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Juez GLORIA MILENA PAREDES ROJAS.

Expediente 1900133330050020190025600  
Demandante NELLY MARÍA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS  
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS  
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Auto N° 1752

#### ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, a través de la continuidad del trabajo mediante el uso de las TIC.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, Ley 2080 de 2020, Ley 2213 de 2022, al contar con los medios técnicos para seguir el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

Para el efecto se procedió a hacer revisión del expediente encontrando que cronológicamente se han realizado las siguientes actuaciones:

##### 1.- ADMISION DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio N° 240 del 06 de febrero de 2020, se admitió la demanda formulada en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASMET SALUD EPS SAS y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, con el fin de que se les declare administrativa y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios causados; como consecuencia de la muerte del señor ARBEY ENRIQUE ELVIRA GUTIERREZ, por una presunta falla médica. Ordenándose las notificaciones de rigor, las cuales se cumplieron a cabalidad.

## 2.- LAS EXCEPCIONES

Por su parte, las entidades contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones así:

- El apoderado del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, propone como excepción FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y otras excepciones de mérito. Así mismo, la entidad solicitó llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- EI HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, únicamente formula excepciones de mérito y solicita llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- El apoderado de ASMET SALUD EPS SAS, en la contestación a la demanda, formula excepciones de mérito y excepción de prescripción y solicita llamamiento en garantía al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN y al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA.

## 3. LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, CONTESTACION Y EXCEPCIONES

- Mediante Auto Interlocutorio No. 918 del 30 de agosto de 2021, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En la contestación del llamamiento en garantía, el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, propone excepciones de mérito y como excepción previa propone la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DEL DEMANDANTE ROBERT EFREN ELVIRA HOYOS, la cual será diferida al fondo del asunto.

- Mediante Auto Interlocutorio No. 1279 de 7 de septiembre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por ASMET SALUD EPS SAS a HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN y al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA. Una vez notificados, guardaron silencio.

4. Realizado el recuento anterior, se advierte que se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 180 del CPACA para fijar fecha de audiencia inicial, pues se ha vencido el término de traslado de la demanda, de los llamamientos en garantía y de las excepciones propuestas.

Respecto de las excepciones previas, de conformidad con el artículo 101 del CGP aplicable por disposición expresa del artículo 175 parágrafo 2 y del artículo 180 del CPACA, establecen que las mismas deben ser resueltas previa citación a la audiencia inicial, en este caso el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA y la PREVISORA SA, presentaron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y activa, respectivamente, sobre las cuales el Despacho, postergará la solución para cuando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que la legitimación alegada es de carácter material.

En el mismo sentido se posterga la solución de la excepción de prescripción presentada por ASMET SALUD EPS SAS, de manera genérica, en tanto hace referencia a cualquier derecho afectado por el fenómeno y en ese sentido es necesario la culminación de las etapas del proceso, para determinar su en tal caso su procedencia.

En ese orden de ideas, no encontrando actuación pendiente, es procedente dar continuidad a las etapas del proceso y en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

5.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

6.- Se advierte que el apoderado de ASMET SALUD abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del C. S. de la J, presentó renuncia al poder declarando a paz y salvo a la entidad y que ha intervenido en nombre de la entidad el señor LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.209.147 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 84.681 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio de su calidad de Interventor administrativo de ASMET SALUD EPS SAS, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, quien además al ser abogado tiene derecho de postulación, por lo que se aceptara su intervención en el presente trámite en el marco de las competencias asignadas a su cargo.

En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, SE DISPONE:

**PRIMERO:** Diferir el estudio de la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA Y POR ACTIVA, para la sentencia al igual que las demás excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA (8:30) AM.**

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada LUCIA ORDONEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín (H) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.879 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANA ROJAS TOLEDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.293.901 expedida en Pitalito - Huila, abogada en ejercicio mediante Tarjeta Profesional No. 157.202 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>2</sup>.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali,

---

<sup>1</sup> FL. 24 ARCHIVO 02 ED

<sup>2</sup> Fl. 41 archivo 04 ED

identificado con CC No. 19395114 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. TP39.116 del C. S. de la J, como apoderada de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>3</sup>.

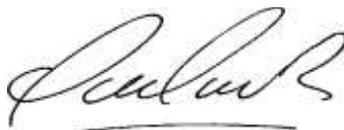
SEXTO: Aceptar la intervención del señor LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.209.147 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 84.681 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio de su calidad de Interventor administrativo de ASMETSALUD EPS SAS, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en el marco de las competencias asignadas a su cargo.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente en todo caso con remisión de copia de esta providencia:

serranoescobar@gmail.com  
notificaciones@gha.com.co  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.  
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com  
juridica.cauca@asmetsalud.com  
coord.accionesjudiciales@asmetsalud.org.co  
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co  
juridica@hosusana.gov.co  
luciaom13@hotmail.com  
jana181@hotmail.com  
gerencia@hospitalsanjose.gov.co  
nanlopezr@hotmail.com  
nlopez@procuraduria.gov.co  
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

---

<sup>3</sup> Fl. 2 archivo 10 ED